



Exp N.º 062 del 17 de abril de 2013
Infracción



NO - 0334

23 ABR 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 20 de marzo de 2013, en la cual se informó *“tala de árbol de la especie roble”*, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 21 de marzo de 2013, generándose el concepto técnico No. 0269 del 12 de abril de 2013, el cual establece:

“Contratista dependiente de la oficina de control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, en atención a la denuncia de origen telefónica presentada por parte del señor German Javier Palomino Hernández, en contra del señor Adolfo de Jesús González González por haber talado un (1) árbol de la especie roble (Tabebuia rosea) que se encontraba plantado en predio de la propiedad del denunciante, ubicada en el kilómetro 2 vía al corregimiento de Pita en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, por lo que el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia, llegándose a constatar lo siguiente:

En el lindero o cerca que divide las fincas La Sonrisa y La Fortuna, ubicadas en el kilómetro 2 vía al corregimiento de Pita en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, se encontraba plantado entre un (1) árbol de la especie roble (Tabebuia rosea), el cual fue cortado por orden del señor Adolfo de Jesús González González sin permiso de CARSUCRE, aduciendo que había ordenado el corte del espécimen arbóreo porque hacía interferencia con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el lugar y en días pasados este se tronchó producto de los fuertes vientos huracanados. La finca La Fortuna cuenta con abundante vegetación de especies como neem, campano y roble, la especie cortada no se encuentra en peligro de extinción y se encontraba delimitando junto con otros árboles que continúan en pie el lindero entre las dos fincas, al momento de la visita al sitio fueron encontrados tanto el tocón del árbol como material forestal en proceso de elaboración para su posterior utilización. El producto forestal obtenido de la actividad de corte sin permiso fue decomisado mediante acta de decomiso preventivo N° 10008 de marzo 21 de 2013 de CARSUCRE, la madera incautada se dejó en los predios de la finca La Fortuna, quedando como secuestre depositario el señor Adolfo de Jesús González, a quien se le hizo saber que no podría utilizar los productos hasta tanto la Secretaría General de esta Corporación definiera el procedimiento pertinente, la madera es de la especie roble.

La cantidad total de manera decomisada equivale a 1.53 m², correspondiente a un valor comercial de \$500.000 moneda corriente. Por lo anteriormente descrito se considera viable requerir al señor Adolfo de Jesús González González, para que responda por los hechos motivo de la infracción, igualmente oficiar a la Policía Nacional Estación Tolú para que realice monitoreos constantes en la finca, con el fin de evitar que el producto forestal decomisado sea evacuado del lugar.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 062 del 17 de abril de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0334**

23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0332 del 7 de junio de 2013, comunicada el 11 de julio de 2013, se impuso medida preventiva al señor ADOLFO DE JESÚS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.427.495, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 14 trozas, bloques y tablas de madera de la especie roble, para un volumen de 1,53 m³, por no portar el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 numeral 2º de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 1537 del 25 de octubre de 2013, se abrió indagación preliminar en contra del señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.427.495, por el término de seis (6) meses, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y se citó a comparecer a esta entidad para que rinda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar, para lo cual se fijó el día 18 de noviembre de 2013 a las 2:30 a.m.

Que, mediante Auto No. 1709 del 20 de noviembre de 2013, se citó nuevamente al señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, para que rinda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar y se fijó el día 16 de diciembre de 2013 a las 4:00 p.m.

Que, el día 16 de diciembre de 2013, el señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ rindió versión libre ante la oficina de profesionales de CARSUCRE.

Que, mediante Auto No. 0939 del 11 de abril de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita y rinda informe con el fin de verificar lo afirmado por el señor ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ, en su versión libre obrante a folios 26 y 27.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 11 de agosto de 2014, y rindió el informe de visita, el cual establece:

“El día 11 de agosto del año en curso, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, atendiendo las disposiciones legales emanadas en el Auto N° 0939 de abril 11 de 2014, por medio del cual se autoriza visita técnica para determinar las afirmaciones contenidas en la versión libre rendida por el señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, obrantes a folios 26 y 27 del expediente 062 de abril 17 de 2013, en la que expresa que el árbol había sido cortado por que se había tronchado y ponía en riesgo las redes eléctricas que estaban próximas al espécimen forestal, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar en donde ocurrieron los hechos, con el fin de determinar lo solicitado, llegándose a constatar lo siguiente:



Exp N.º 062 del 17 de abril de 2013
Infracción



Ambiente

Nº - 0334

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sobre el lindero o cerca viva que delimita las fincas La Fortuna y La Sonrisa, ubicada en el kilómetro 2 vía que conduce al corregimiento de Pita en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, se evidenció el tocón del árbol cortado, debajo de los cables eléctricos de alta tensión que atraviesan los predios en mención; si bien es cierto, que el árbol pudiera estar haciendo interferencia con las redes eléctricas e alta tensión o que pusiera en peligro la estabilidad de las mismas, la actividad de tala se realizó sin la debida solicitud de aprovechamiento forestal.

Además, al momento de realizada la inspección ocular al sitio de los hechos el día 21 de marzo del año 2013, no se encontraron pruebas contundentes que demostraran que árbol había sufrido tronchamiento a causa de fuertes vientos huracanados ocurridos en la zona.”

Que, mediante Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, se ordenó al señor ADOLFO DE JESUS PALOMINO HERNANDEZ, realizar una reposición sembrando un total de veinte (20) árboles de diferentes especies maderables o frutales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación, para lo cual se le concedió el término de un (1) mes.

Que, mediante Auto No. 0683 del 9 de abril de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita con el fin de verificar si el señor ADOLFO DE JESUS PALOMINO HERNANDEZ, le dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014.

Que, mediante Auto No. 1680 del 28 de septiembre de 2015, se dispuso aclarar la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014 expedida por CARSUCRE, en el sentido que es ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ.

Que, mediante Auto No. 2323 del 26 de agosto de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante memorando del 25 de noviembre de 2025, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2323 del 26 de agosto de 2016.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita técnica el 15 de diciembre de 2025, generándose el informe de visita No. 004 de 2026, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de diciembre del 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

procedieron a realizar visita técnica en atención al memorando del 25 de noviembre de 2025, contenido en el expediente No. 062 del 17 de abril de 2013, con el propósito de verificar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, la siembra de veinte (20) individuos arbóreos en el predio Hacienda La Fortuna, localizado en la vía antigua que conduce a Pita en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre.

Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la vía antigua que conduce a Pita municipio de Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas geográficas N: 09°32'28,97" W: 75°33'57,30" y N: 09°32'25,23" W: 75°34'7,15" en las inmediaciones de la Hacienda La Fortuna, ubicada en la vía antigua que conduce a Pita y con coordenadas de Origen Único Nacional N(m): 2613379.714 – E(m): 4718424.817 y N(m): 2613267.023 – E(m): 4718123.519.

(...)

Observaciones en campo

Durante la inspección la visita de campo fue atendida por la señora Liliana Narváez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.217.940, quien se presentó en calidad de administradora de la hacienda.

*La inspección se llevó a cabo específicamente en la Hacienda La Fortuna en la vía vieja que conduce de Santiago de Tolú a Pita, en el departamento de Sucre. Se realizó un recorrido en donde se evidenció la siembra de 20 nuevos árboles cumpliendo con el número de individuos arbóreos ordenados en el artículo primero de la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, dieciséis (16) Roble (*Tabebuia roseae*), cuatro (4) Mango (*Manguifera indica*) y cuatro (4) ceiba (*Ceiba pentandra*). En el sitio se evidenció que estos individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario y en pie.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Acorde a la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, en el marco del cumplimiento de las normativas ambientales para compensar los impactos o efectos negativos generados por la tala de un individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia roseae*); de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 1076 de 2015, se corroboró que la siembra se realizó con las siguientes consideraciones técnicas:*

- ✓ El área donde se realizó la siembra corresponde al predio de la Hacienda La Fortuna.
- ✓ Los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario y en pie.



Exp N.º 062 del 17 de abril de 2013
Infracción

NO - 0334
23 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ El número de árboles plantados corresponde a los establecidos por CARSUCRE.
- ✓ Las especies plantadas corresponden a especies arbóreas maderables y frutales, distribuidas de la siguiente manera:

Predio	Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad
Hacienda La Fortuna	Roble	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	16
	Mango	Manguifera indica	Anacardiaceae	2
	Ceiba	Ceiba pentandra	Malvaceae	2
TOTAL				20

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero de la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, contenido en el expediente No. 062 del 17 de abril de 2013 se procedió a realizar visita técnica en atención al memorando del 25 de noviembre de 2025, con el fin de verificar la siembra de veinte (20) individuos arbóreos en el predio Hacienda La Fortuna, localizado en la vía antigua que conduce a Pita en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, específicamente con coordenadas de Origen Único Nacional N(m): 2613379.714 – E(m): 4718424.817 y N(m): 2613267.023 – E(m): 4718123.519, nos permitimos concluir lo siguiente:

En el predio Hacienda La Fortuna, localizado en las coordenadas de Origen Único Nacional N(m): 2613379.714 – E(m): 4718424.817 y N(m): 2613267.023 – E(m): 4718123.519, se observaron los individuos arbóreos en buen estado fitosanitario y en pie cumpliendo con la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0836 del 22 de septiembre de 2014, expedida por CARSUCRE, resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 062 del 17 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 062 del 17 de abril de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de este acto administrativo al señor ADOLFO DE JESÚS GONZALEZ GONZALEZ, identificado



Exp N.º 062 del 17 de abril de 2013
Infracción

NO - 0334
23 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

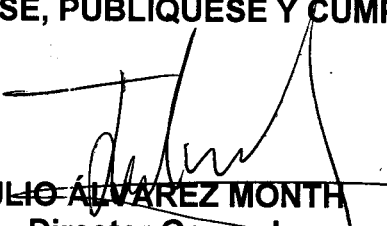
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con cédula de ciudadanía No. 79.427.495, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.